AVISO

(Numeral 4 Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Decreto 1860 de 2021)

El MUNICIPIO DE MONTERÍA, en adelante la "Entidad", informa a los interesados en participar en la convocatoria de Subasta Inversa No. **SI-SGM-003-2023** para la selección del Contratista encargado de ejecutar el contrato cuyo objeto es: **"PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO Y REVISION DE LOS VEHICULOS ADSCRITOS AL MUNICIPIO DE MONTERIA"**, que el presente proceso, Sí ____, **No** _x___ se encuentra limitado a la participación exclusiva de micro, pequeñas o medianas empresas con domicilio en el municipio de Montería, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.21 del pliego de condiciones y a las siguientes consideraciones:

Que dentro de las fechas previstas en el cronograma se presentó una (1) solicitud para limitar el proceso a Mipyme domiciliadas en la ciudad de Montería, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, modificado por los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y s.s el Decreto 1860 de 2021 y el numeral 1.21 del pliego de condiciones, como se indica a continuación:

SOLICITANTE	DOCUMENTOS ALLEGADOS	APORTA	NO APORTA
JUAN ALVARO RESTREPO PRETELT	-Solicitud limitación convocatoria a Mipymes Municipal.	X	
	-Certificación Mipyme expedido por el R/L y contador (Aportar TP, CC y Certificado de vigencia y no sanciones del contador).	X	
	-Certificado de existencia y representación legal.	X	

Que, para verificar la documentación presentada, se tuvo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021 artículo 2.2.1.2.4.2.2. y s.s. a saber:

> *"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorías Iímitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
>
> *1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
>
> *2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*
>
> *Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*
>
> *Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*
>
> ***Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.*** *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*
>
> ***Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.*** *La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

En consideración a que solo se presentó una solicitud, no se cumplen con los requisitos de para limitar el proceso a mipyme de conformidad con la norma citada anteriormente, así las cosas la Entidad **NO** limitará el presente proceso a Mipyme.

El presente se firma a los veintiuno (21) días del mes de abril de 2023.

Atentamente,

Original firmado por:
CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN
ALCALDE
MUNICIPIO DE MONTERÍA

Proyectó jurídicamente: Meliza Duran Genes – Abogada Contratista
Revisó: Katya Cabrales B. – Asesora Externa OAJ
Aprobó: Karina Carrascal Socarras – Jefe Oficina Asesora Jurídica